

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00034 - 00 (Cuaderno principal)

Teniendo en cuenta que las obligaciones cambiarias tienen un capital de \$7.000.000, los intereses corrientes \$699.554,07 y los intereses moratorios desde el día siguiente a cuando se hicieran exigibles hasta la fecha de presentación de la demanda por valor de \$4.901.607,59, cifras que sumadas entre sí da un total de \$12.601.161,65 equivalente a 12,60 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo que conforme a las reglas del numeral 1° y párrafo del artículo 17, el inciso 2° del artículo 25 y el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, es un asunto de mínima cuantía del que debe conocer los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple creados en esta ciudad para tales efectos¹, razón por la cual habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 *ibidem* para remitirse al competente, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA formulada por GERMAN PÁEZ MUÑOZ en contra de KEVIN MATEO PINEDA BETANCUR por falta de competencia por razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) por conducto de la oficina de apoyo para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.06 del 24 /02/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018.

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fcc9c5ddc801f435efbc36aa76ef0d31e0eb6a2e82b1cc663f429450aa73a4**

Documento generado en 23/02/2022 04:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>